

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

# Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00192-00
Demandantes	Robín Eduwin Castellanos Avendaño y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Requiere parte actora conforme el Artículo 178 Ley 1437 de 2011

#### 1. ANTECEDENTES

La parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 3º de la parte resolutiva del auto admisorio de la demanda del 18 de julio de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

over 2.2 at 125 m² be object open 2. Stop také f Coz. (vs. R. (180 at €. 121 a Teniendo en cuenta que ha pasado más de treinta días desde que se impartieron una serie de órdenes a fin de dar trámite al presente proceso, sin que la parte actora haya acatado las mismas.

Por lo anterior, en virtud del Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requerirá por el término de quince (15) días a las partes con el objeto de que cumpla cabalmente la orden impartida en el Numeral 3º del auto admisorio del 18 de julio de 2019.

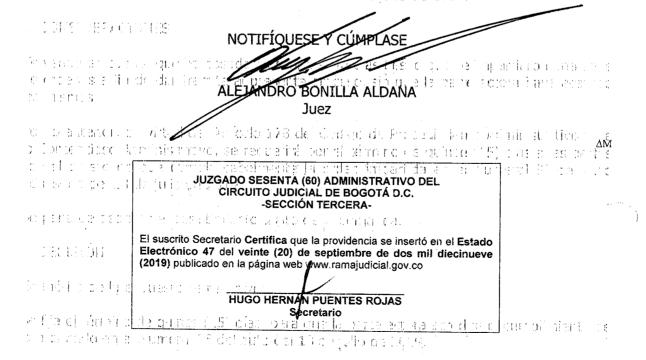
So pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Se fija el término de quince (15) días, para que la parte actora acredite el cumplimiento de lo ordenado en el Numeral 3º del auto del 18 de julio de 2019.

Becare perte artora confirme a Artic do 178 to p.1887 de 2000



·罗斯·亚尔斯曼加尔克克斯克斯尔